

**SECRETARIA.-** Cali, octubre 14 de 2020. A despacho de la señora Juez, para resolver el presente asunto, radicado No. 2017-041-00. Sírvase proveer.

**JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA**

Secretario

---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

**SANTIAGO DE CALI**

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 455**

Santiago de Cali, octubre catorce (14) de 2020

Vista la Constancia secretarial que antecede, se observa que la Asistente Social allegó al proceso Informe Socio Familiar de Seguimiento, en el proceso 2017-041-00, acerca del estado general de la persona discapacitada ALVARO APONTE.

Que para dar cumplimiento a la Visita Socio Familiar de Seguimiento, realizó Video Llamado a través de la aplicación TEAMS, desde su computadora personal, al correo electrónico [karseyer@gmail.com](mailto:karseyer@gmail.com) de la Curadora Principal en el presente asunto señora MARTHA LUCIA APONTE.

Que tal llamada pudo realizarse sin inconveniente y dejó como Conclusión que la persona en condición de discapacidad vive en la Fundación Nuevo Amanecer desde el año 2008.

Que actualmente la Curadora Principal se encarga de coordinar los asuntos financieros, tales como pagar la mensualidad en la Fundación, llevar los insumos que requiere el discapacitado, y hacer las diligencias

de reclamar medicamentos y pedir citas médicas de la persona en condición de discapacidad.

Que se pudo determinar que la Curadora Principal está atenta y cubre las necesidades de la persona discapacitada con los dineros de la Pensión que recibe.

Que se identificó que el señor Álvaro Aponte, no está postrado en cama, que puede caminar libremente, que se baña y se viste solo, hay que prepararle los alimentos, lo cual hacen en la Fundación en la cual reside junto a otros 30 abuelitos. Que allí se le garantizan sus derechos a la salud, a la alimentación, al vestido y a tener una familia.

Que la persona en condición de discapacidad cuenta con una red de apoyo familiar, como lo son sus hijas y demás familiares que no solo lo visitan sino que en época de normalidad lo llevan a celebraciones de tipo familiar.

Revisado el proceso además se observó que la Curadora Principal se posesionó el día 5 de diciembre de 2017, sin que a la fecha hubiere presentado informe alguno sobre su pupilo, por lo que se ordenara requerirla poniéndole de presente que debe presentar el informe anual del estado general del interdicto antes del 19 de diciembre de cada año, según los Artículos 29, 103, 104 de la ley 1306 de 2009 así:

Por una parte el Art. 29 de La Ley 1306 de 2009, expresa:

*"... **REVISIÓN DE LA INTERDICCIÓN.** Cuando lo estime conveniente y por lo menos una vez cada año, el Juez del proceso a petición del guardador o de oficio, revisará la situación de la persona con discapacidad mental absoluta interdicta.*

*Para el efecto, decretará que se practique a la persona con discapacidad un examen clínico psicológico y físico, por un equipo interdisciplinario del organismo designado por el Gobierno Nacional para el efecto o del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses..."*

De otro lado el Art. 103 de la mencionada ley, en su parte pertinente dice:

*"... CUENTA Y CONTROL DE LA GESTIÓN. EXHIBICIÓN DE LA CUENTA. Al término de cada año calendario deberá realizar un balance y confeccionar un inventario de los bienes, el cual se exhibirá al Juez junto con los documentos de soporte, en audiencia en la que podrán participar las personas obligadas a pedir la curaduría y los acreedores del pupilo, dentro de los tres (3) meses calendario siguientes, para lo cual el curador solicitará al Juez la fijación de la fecha para la respectiva diligencia.*

*En el evento de que el curador no lo haga dentro del plazo previsto, el Juez citará al curador para la diligencia. El curador que sin justa causa se abstenga de exhibir cuentas y soportes, será removido del cargo y declarado indigno de ejercer otra guarda y perderá la remuneración, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que le pueda caber por los daños causados al pupilo..."*

El Artículo 104 por su parte indica que

"Los curadores, simultáneamente con la exhibición de la cuenta, deberán rendir un informe sobre la situación personal del pupilo y del inhábil, con un recuento los sucesos de importancia acaecidos mes por mes. El informe también se presentará al término de la gestión. Los consejeros remitirán anualmente al Juez un informe de su gestión con un recuento de los sucesos de importancia. El Juez podrá solicitar las aclaraciones y pruebas que estime convenientes"

Adjuntando:

1. Informe sobre el estado general del discapacitado, con quien vive y sus relaciones familiares y sociales.
2. Un Balance y confeccionar un inventario de Bienes del discapacitado, indicando si tiene o no pensión.
3. Certificado del IGAC ( Instituto Geográfico Agustín Codazzi Carrera 6 No.13-56)
4. Certificado de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos (Cr56 No. 11 A-20)
5. Certificado de Tránsito y transporte (Jardín Plaza o Sena)
6. Aportar dirección, barrio, teléfono Celular y fijo donde vive el interdicto, así como un correo electrónico.

Por lo expuesto el Juzgado ordenara Glosar el Informe Socio Familiar de Seguimiento, dentro del presente asunto, realizado por la Asistente Social del Despacho para que obre y conste, correrle traslado por el término de tres (3) días.

Ordenara oficiar a la Curadora Principal para efectos de que presente el informe antes del 19 de diciembre de cada año, iniciando en 2020, conforme lo dispuesto en este proveído.

El Juzgado,

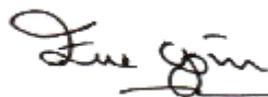
**RESUELVE:**

**PRIMERO.- GLOSAR** El Informe Socio Familiar de seguimiento al estado general de la persona discapacitada señor ALVARO APONTE, allegado al proceso por la Asistente Social del Despacho, para que obre y conste.

**SEGUNDO.- CORRER** traslado por el término de tres (3) días al Informe Socio Familiar presentado por la Asistente Social del despacho, para que la parte si así lo requiere solicite aclaración y/o complementación.

**TERCERO.- OFICIAR** a la Curadora Principal MARTHA LUCIA APONTE, para que allegue informe anual conforme lo ordenado en este proveído.

NOTIFIQUESE.



**FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ**  
**JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**